



BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2025-MPL/A.

Lampa, 04 de marzo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

VISTO:

La Solicitud S/N (Expediente Administrativo N° 7744-2024), de fecha 10 de diciembre del 2024, El Informe N° 087-2024-MPL/ATyC/VGMQ, remitido por el Jefe de la División de Administración Tributaria y Comercialización, El Informe Legal N° 128-2025/MPL/OAJ/JPFV, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, mediante los cuales solicitan Inafectación de Pago de Impuesto Predial de la persona jurídica Estado Peruano - Ministerio de Educación, del predio rural denominado "I.E.P. N° 70405 QUELLOQUELLO" Lampa, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, en su Artículo 8°, establece que **"el impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el predio"**;

Que, el Decreto Legislativo N° 776 Ley Tributación Municipal, en su artículo 17, señala Inafectación del Impuesto Predial. - De la Ley de Tributación Municipal están inafectos a pago de impuesto los predios de propiedad de: A) Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al Sector Privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato; B) Los Gobiernos Extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el gobierno que les sirvan de sede; C) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos; D) Las entidades religiosas siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos; E) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales; F) El cuerpo general de bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos; G) Las comunidades Campesinas y Nativas de la Sierra y Selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica; H) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución; I) Las Concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales; J) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente; K) los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS; L) los predios cuya titularidad corresponda a





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Recuperación y consolidación de la economía peruana"

organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización;

Que, mediante la **Solicitud S/N con Expediente Administrativo N° 7744-2024**, de fecha 21 de diciembre del 2024, el Sr. Feliciano Olarte Apaza, identificado con DNI N° 02145124, en representación de la persona jurídica Estado Peruano - Ministerio de Educación, director de la institución educativa primaria N° 70405 Quelloquello, mediante el cual solicita la inafectación del pago del impuesto predial (autoevaluó) del Predio rural denominado "I.E.P. N° 70405 QUELLOQUELLO" de la institución educativa primaria N° 70405, de la Provincia de Lampa, indicando que esta inafectación lo ampara según leyes;

Que, el **Informe N° 243-2024-MPL/ATyC/VGMQ**, remitido por el Jefe de la División de Administración Tributaria y Comercialización, mediante el cual declara **PROCEDENTE** la inafectación, debido a que cumple con los requisitos de acuerdo a Ley;

Que, el **Informe Legal N° 128-2025-MPL/OAJ/JPFV**, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Lampa, concluye que resulta **VIALE** la inafectación del Pago del Impuesto Predial a favor de la persona jurídica Estado Peruano - Ministerio de Educación, del Predio rural denominado "I.E.P. N° 70405 QUELLOQUELLO" con cesión de uso a favor de la Institución Educativa Primaria N° 70405, Provincia de Lampa, debiendo de emitirse el acto administrativo correspondiente;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; y de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la **INAFECTACION** del pago de impuesto predial, a favor de la persona jurídica Estado Peruano - Ministerio de Educación, **PARA LOS PERIODOS COMPRENDIDOS 2020 al 2024**, bajo la supremacía del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, el cual consta del siguiente Predio:

- El predio rural denominado "I.E.P. N° 70405 QUELLOQUELLO", con un área de 0.6172 has - Estado Peruano - Ministerio de Educación, con cesión de uso a favor de la Institución Educativa Primaria N° 70405 - Lampa.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la División de Administración Tributaria y Comercialización, efectúe el registro correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la oficina de Secretaría General notifique con la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal y a la División de Administración Tributaria y Comercialización para su registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Provincial de Lampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

HERACLIUS OJEDA HUARILLOLLA

DNI: 80068280

ALCALDE

